

1. Disposiciones generales

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

ACUERDO de 12 de febrero de 2003, de la Mesa del Parlamento, sobre convocatoria de una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en su sesión celebrada el día 12 de febrero de 2003,

HA ACORDADO

Convocar una beca para la formación de personal en el Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía para Licenciados en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, que hayan finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 01/02, de acuerdo con las siguientes

B A S E S

Primera. La beca tendrá por objeto contribuir a la formación de futuros profesionales de la información en la recogida, procesamiento y ordenación de información periodística relativa al Parlamento de Andalucía durante el período de vigencia de la misma, así como en el tratamiento de dicha información a través de un archivo óptico documental.

Segunda. Podrán solicitar esta Beca quienes reúnan los siguientes requisitos en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Tener el título de Licenciado en Ciencias de la Información, rama Periodismo, habiendo finalizado los estudios de licenciatura en el curso académico 01/02.

Tercera. La beca comprende las siguientes asignaciones:

- a) Una asignación mensual de 601,01 euros, pagaderos por mes vencido.
- b) Una asignación para un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica por un importe máximo de 450,76 euros.

El disfrute de la beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada, salvo becas de estudios universitarios cuando sus bases de concesión así lo permitan.

Cuarta. La duración de la beca será de 12 meses; al final del período se solicitará una memoria de evaluación de la actividad realizada. La beca no podrá ser prorrogada.

Quinta. La adjudicación de la beca no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y el Parlamento de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de esta institución.

Sexta. El becario deberá permanecer asiduamente en el Gabinete de Prensa donde realizará el programa.

Séptima. El Jefe de Gabinete de Prensa presentará a la Secretaría General una evaluación trimestral del desarrollo del programa realizado por el becario. La valoración positiva será necesaria para la continuación del disfrute de la beca.

Octava. Las solicitudes se formalizarán en el impreso cuyo modelo figura en el Anexo o fotocopia del mismo y serán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, presentándose en el Registro General del mismo, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación académica personal completa de la licenciatura de Ciencias de la Información, rama de Periodismo, en original o fotocopia debidamente compulsada.
- c) Curriculum-vitae del solicitante.
- d) Documentos acreditativos de los méritos alegados, los cuales se justificarán mediante la aportación de los correspondientes certificados o fotocopias compulsadas de los mismos.

Novena. La selección se realizará por una Comisión nombrada al efecto, que tendrá en cuenta en una primera fase:

- a) Expediente académico.
- b) Prácticas realizadas en medios de comunicación, especialmente si han tenido alguna relación con la información parlamentaria.
- c) Cursos realizados dirigidos a la formación periodística.

La Comisión de selección realizará, en una segunda fase, una prueba a aquellos aspirantes que hubieran alcanzado un mínimo de 2 puntos en la primera fase, de acuerdo con la base décima de la presente convocatoria.

La mencionada prueba consistirá en la realización de un ejercicio escrito, tipo test, de 30 preguntas relacionadas con el Parlamento de Andalucía. La puntuación máxima que podrá alcanzarse en esta fase es de 15 puntos. Los aspirantes tendrán que obtener un mínimo de 5 puntos en dicha prueba para que puedan ser sumados a la puntuación obtenida en la primera fase.

Los cinco aspirantes que obtengan mayor puntuación, sumadas ambas fases, accederán a una tercera en la que se verificarán los méritos alegados. Esta fase se calificará de 0 a 3 puntos.

Quedará seleccionado el aspirante que tenga mayor puntuación una vez sumadas las obtenidas en las tres fases.

En caso de renuncia del candidato seleccionado, quedará electo el siguiente aspirante con mayor puntuación.

Décima. La valoración de los méritos para la primera fase se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

- a) Expediente académico:
 - Media de sobresaliente: 4 puntos.
 - Media de notable: 2 puntos.
- b) Prácticas (máximo de 1 punto): 0,25 puntos por mes.
- c) Cursos (máximo de 1 punto): 0,25 puntos por curso.

Undécima. La Comisión estará constituida por el Ilmo. Sr. Secretario Primero de la Mesa de la Cámara quien actuará como Presidente de la Comisión, siendo los Vocales de la misma la Ilma. Sra. Secretaria Segunda de la Mesa de la Cámara, un Letrado de los Servicios Jurídicos; el Jefe de Gabinete de Prensa del Parlamento de Andalucía y el Jefe del Servicio de Asuntos

Generales y Gestión de Personal del Parlamento de Andalucía, quien actuará además como Secretario.

Duodécima. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la cual se publicará además en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía.

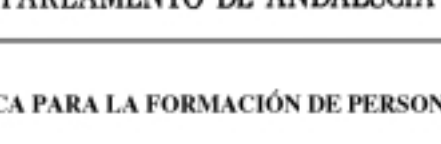
Decimotercera. La Resolución de la Mesa de la Cámara nombrando al aspirante que haya obtenido la máxima pun-

tuación se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Decimocuarta. El aspirante seleccionado deberá comenzar las actividades formativas en el plazo de un mes desde la publicación de su adjudicación.

Sevilla, 12 de febrero de 2003.- El Letrado Mayor, José A. Víboras Jiménez.

ANEXO

 PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	Lugar reservado para el Registro de Entrada
SOLICITUD BECA PARA LA FORMACIÓN DE PERSONAL EN EL GABINETE DE PRENSA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA	
DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE	
1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	
DNI:	Fecha nacimiento:
	Teléfono:
Titulación y Centro de expedición:	
Domicilio notificaciones (C/, Plaza, Avda., número, localidad con indicativo postal y provincia)	
MÉRITOS ALEGADOS	
* IMPORTANTE: Indicar el número de página a la que se remite en la documentación entregada.	
Nota Media del Expediente Académico	<i>Página</i>
Prácticas realizadas en Medios de Comunicación.	
Empresa	Nº de meses
Cursos realizados	<i>Página</i>
Otros datos a consignar	<i>Página</i>
Sevilla, a.....de.....de 200.... EL/LA SOLICITANTE (comprometiéndose, en caso de concesión a cumplir los requisitos de la presente convocatoria).	
Fdo:	
EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.	

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 31 de enero de 2003, por la que se establece el procedimiento y las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios para el mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer y se convocan las mismas para el ejercicio de 2003.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 12.2, que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

El Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en su Ley fundacional (Ley 10/1988, de 29 de diciembre), tiene como fin promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, fomentando la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de ésta.

En cumplimiento de este objetivo, el Instituto Andaluz de la Mujer puso en marcha una red de Centros Municipales de Información a la Mujer en toda la Comunidad Autónoma de Andalucía en colaboración con las Corporaciones Locales. Estos Centros realizan una intervención global dirigida a las mujeres a través de la información, el asesoramiento, la sensibilización de la comunidad en políticas de igualdad y el fomento de la participación.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es regular las bases y el procedimiento aplicables para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer a ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios para el mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer.

2. La financiación de las subvenciones regulada en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer.

3. El importe de las ayudas a conceder queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los ayuntamientos, las mancomunidades de municipios y los consorcios de Andalucía que tengan Centro Municipal de Información a la Mujer en funcionamiento y se ajusten a los requisitos establecidos en la presente Orden.

2. No podrán ser beneficiarios de las mismas:

a) Aquellos ayuntamientos, mancomunidades de municipios y consorcios de Andalucía en cuyo ámbito de actuación radique un Centro de la Mujer dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer que preste los servicios de estas subvenciones.

b) En caso de centros de nueva creación, aquellos ayuntamientos, mancomunidades o consorcios cuya población esté atendida por otro Centro de Información a la Mujer objeto de

esta convocatoria. En caso de concurrencia de solicitudes, no será beneficiaria la corporación que atienda a menos población.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la concurrencia de solicitudes se produzca entre corporaciones que hayan sido beneficiarias de subvención en el ejercicio 2002 en aplicación a la Orden de 13 de abril de 1998, en cuyo caso sí podrán ser subvencionadas ambas solicitantes.

Artículo 3. Finalidad.

1. Estas subvenciones tienen como finalidad la financiación de los centros municipales de información a la mujer, en los términos establecidos en el párrafo segundo de este artículo, concibiéndose dichos centros como un servicio específico de ámbito local desde el que se articula una intervención global dirigida a las mujeres a través de la información, el asesoramiento, la sensibilización de la comunidad en políticas de igualdad y el fomento de la participación.

2. La finalidad de la subvención será la financiación de los gastos derivados de la contratación del personal a que hace referencia el artículo 4 de esta Orden. En consecuencia, los gastos imputables a la misma serán únicamente los de retribuciones, cuotas patronales de la Seguridad Social, dietas y gastos de locomoción derivados de dicha contratación.

3. La subvención no podrá presentar en ningún caso más del 50% del presupuesto que se acepte en la resolución de concesión para los gastos de personal del Centro, debiéndose entender que el ayuntamiento, mancomunidad de municipios o consorcio deberá financiar el mismo en un 50%, como mínimo.

Artículo 4. Requisitos de las entidades solicitantes.

Los requisitos que habrán de reunir las entidades solicitantes serán los que se indican seguidamente y los mismos deberán mantenerse durante todo el ejercicio al que se refiera la convocatoria en que se participe:

1. Contar con personal técnico cualificado para la promoción de igualdad de oportunidades; debiendo disponer de una persona especializada en información y animación socio-cultural que preste servicio a jornada completa, y de otra para asesoramiento jurídico, licenciada en Derecho. Ambas personas deberán estar sometidas a régimen laboral o funcionarial, no admitiéndose relaciones establecidas mediante contratos de prestación de servicios o consultoría y asistencia.

2. El Centro Municipal debe disponer de espacios propios adecuados y suficientes para prestar sus servicios.

3. El Centro deberá disponer, para su uso exclusivo, de un ordenador que reúna los requerimientos de hardware y software necesarios para la utilización y correcto funcionamiento de bases de datos del Instituto Andaluz de la Mujer. Además, contará con acceso a Internet y con una unidad de lectura de CD-ROM.

Artículo 5. Documentación.

La solicitud de subvención, según modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, deberá acompañarse con la siguiente documentación.

a) Certificación acreditativa de la condición de Alcalde/sa o Presidente/a de la Entidad Local, y de que esta persona está facultada para suscribir la solicitud de subvención. Todo ello de acuerdo con el modelo que figura como Anexo 2 de la presente Orden.

b) Declaración responsable si se han recibido y/o solicitado otras subvenciones a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, entidad concedente e importe; de no haber recaído sobre la Entidad solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o bien, en el